\$

que dexan algunas cosas, o por no dar moles tia al padre, y assi no es necesiario repetirlo. Pero quando es claramente y conocido peccado mortal, atienda con cuydado el confef. sor, si auiendose confessado el penirente, dela que antes dexo por verguença, el no quererfo confessar de lo que dize que ya confesso pro cede de otra nueua verguença o de ignorancia innencible. Por que si procede de lo pri mero procure desenganarle, diziendole serla confeision inualida: mas si nace de lo legt do, ensenele con mucha paciencia [qualdeus tener quien trata con esta pobre gente] el pu to en que consiste la integridad de la confession. Y siel ministro por su parte ha hecho quanto puede para hazerle reyterar lo ya con fessado, y el penitente por su poca capacidad, no lo alcança, ni acaba de entender, y le parecio que cumplia con lo que dixo, aunque la confession fue inualida, no ay obligacion de iterarla, por que en este caso la ignorancia in uencible le escusa. Y pueden y deuen los tales ministros, no solamente no formar scrupulo en absoluerlos, sino tambien quedar co solados, entendiendo que su absolucion es Ernctuosa, particularmente si el penitente por